

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

8896/14

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO DELEGACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA

### CORRECCIÓN DE ERRORES

En el B.O.P. núm. 245 de fecha martes, 23 de diciembre de 2014, en el anuncio núm. 8832/14 correspondiente al Área de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo de la Excm. Diputación Provincial de Almería, se ha observado un error de transcripción, por lo que se procede a su publicación completa.

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo número 10, por el que se aprobó provisionalmente la nueva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de "Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria", por parte de la Diputación de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 038, de fecha 25 de febrero de 2013 y, su anterior modificación, en el número 229, de 28 de noviembre de 2013.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. número 212, de fecha 5 de noviembre de 2014 y en el diario "La Voz de Almería", de la misma fecha, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal indicada. Asimismo, con la misma fecha, dicho anuncio fue publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Diputación de Almería, y el mismo ha estado expuesto al público en éste, por el tiempo que se indica en el párrafo siguiente y según la certificación que en el mismo se indica.

Durante el plazo de treinta días hábiles, comprendidos entre el día 6 de noviembre de 2014 y el día 12 de diciembre de 2014 (ambos inclusive), no se han presentado reclamaciones, según se acredita en el certificado expedido por el Sr. Secretario General, de fecha 16 de diciembre de 2014; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el citado acuerdo plenario.

Contra la nueva modificación de la ordenanza fiscal referida se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la nueva modificación de la ordenanza fiscal definitivamente aprobada, así como, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la parte dispositiva del acuerdo aprobatorio referenciado en el párrafo primero de este anuncio, un texto completo de la ordenanza fiscal consolidado actualizado.

### CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

#### NUEVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto de la Ordenanza fiscal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 038, de fecha 25 de febrero de 2013 y, su anterior y primera modificación, en el número 229, de 28 de noviembre de 2013:

- 1ª) Derogar sus Disposiciones adicionales primera y segunda.
- 2ª) Reducir el porcentaje del 4% del apartado 1º del epígrafe A del artículo 6 establecido para los consorcios y otras entidades de derecho público al 2,5% (recaudación en periodo voluntario de tributos y demás ingresos de derecho público, salvo recibos correspondientes a BICES -cualquiera que sea su importe- y, otros recibos cuyo principal supere los 3.000 euros).
- 3ª) Añadir al enunciado de la Disposición derogatoria y de la Disposición final, la palabra "Única".

## TEXTO CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE “GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA” POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.

Aprobada provisionalmente mediante el acuerdo número 10 del pleno de la Diputación de Almería, de fecha 26 de octubre de 2012; aprobada definitivamente por acuerdo número 7 del pleno de la Diputación de Almería de 25 de enero de 2013; y, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP) número 38, de 25 de febrero de 2013.

**Primera modificación:** aprobada provisionalmente mediante acuerdo número 16 del pleno de la Diputación de Almería, de fecha 27 de septiembre de 2013, elevado automáticamente a definitivo, por ausencia de reclamaciones; y, publicada en el BOP número 229, de 28 de noviembre de 2013.

**Segunda modificación:** aprobada provisionalmente mediante acuerdo número 10 del pleno de la Diputación de Almería, de fecha 31 de octubre de 2014, elevado automáticamente a definitivo, por ausencia de reclamaciones; y, publicada en el BOP número 245, de 23 de diciembre de 2014.

## Preámbulo

Establece el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye; 2. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan”.

Establece el artículo 14.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, relativo a la Asistencia material de la provincia al municipio, que: “Asimismo, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos”.

Establece el artículo 132.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que “Las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia...”.

Establece el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que “Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

Por último, establece el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.

En la actualidad resulta obligatorio que los servicios públicos prestados por las Entidades locales presenten equilibrio entre los gastos e ingresos, debiendo ser financiados mediante tasas o precios públicos, según el caso. Esta obligación, se ve reflejada, entre otras normas, en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación de los servicios de “Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria” realizados por parte de la Diputación de Almería.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de “Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria” de los ingresos de derecho público de titularidad de las distintas entidades, administraciones u organismos públicos, que en virtud de las encomiendas, convenios y delegaciones, realice la Diputación de Almería,

**Artículo 3º.- Devengo.**

La tasa regulada en la presente Ordenanza se devenga con la prestación de los servicios de “Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria” encomendados, convenidos, o solicitados.

**Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las Entidades locales de la provincia y cualesquiera otras Administraciones, Entidades u Organismos públicos con los que tengan encomendada, convenida o delegada la prestación de los servicios de “Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria”, realizados por la Diputación de Almería o por el organismo o entidad dependiente de la misma que se pueda crear al efecto.

**Artículo 5º.- Base Imponible.**

Constituye la base imponible la tasa el importe de la recaudación líquida que se efectúe en cada uno de los periodos establecidos con arreglo a los distintos epígrafes del artículo 6 siguiente aplicado sobre el principal.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria queda determinada por la aplicación a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

PRIMERO.- A la recaudación de las Entidades Locales de la Provincia de Almería y cualesquiera otras entidades u organismos públicos de ellas dependientes así como, a la de otros Órganos o Entidades no expresamente reflejados en este artículo se aplicarán los siguientes tipos:

EPÍGRAFES:		TIPOS DE ENTIDADES (NOTA 1)			
		Hasta 1.000 habitantes	Desde 1.001 a 5.000 habitantes	Más de 5.000 habitantes	Consortios y otras entidades de derecho público
<b>A. GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA</b>					
1	Recaudación en periodo voluntario de tributos y de demás ingresos de derecho público, - salvo recibos correspondientes a BICES (cualquiera que sea su importe) y, otros recibos cuyo principal supere los 3.000 euros.		2,00%	2,00%	2,5%
2	Recaudación en periodo voluntario de BICES (cualquiera que sea su importe), y otros recibos cuyo valor supere los 3.000 euros, liquidaciones directas y sanciones administrativas	1,00%	1,00%	1,00%	-
3	Recaudación en periodo ejecutivo de cualesquiera de los recursos contenidos en los epígrafes 1 y 2 anteriores	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%
<b>B. GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA EXCLUSIVAMENTE</b>					
4	Recaudación en periodo ejecutivo de tributos y demás ingresos de derecho público de devengo periódico y NO periódico	6,00%	6,00%	6,00%	7,00%
<b>C. OTROS CONCEPTOS DE APLICACIÓN A LOS EPÍGRAFES A Y B ANTERIORES:</b>					
5	Importe de los recargos exigibles en periodo ejecutivo	100% del importe recaudado			
6	Deudas anuladas por la entidad delegante tras la emisión de la notificación de la providencia de apremio	6,00 % del importe principal de la deuda			
7	Costas recaudadas en el procedimiento recaudatorio	100%			
8	Créditos declarados incobrables , salvo los declarados prescritos por Diputación	2,00 % del importe principal			
9	Sanciones impuestas por Diputación en actuaciones de inspección	50,00 % del importe principal recaudado			
10	Importe de los intereses de demora	100% del importe recaudado			

Nota1 :

Cuando se trate de entes dependientes será de aplicación las tarifas en razón a la población delimitada por el territorio de su actuación.

SEGUNDO.- A la recaudación ejecutiva de derechos de la Junta de Andalucía se aplicarán los tipos previstos en el Decreto 422/1990, de 26 de diciembre (BOJA número 4 de 18 de enero de 1991), por el que se aprueban las bases del convenio de cooperación a celebrar entre la Junta de Andalucía y cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas, para la asunción de la gestión recaudatoria en vía de apremio de derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

**Artículo 8º.- Liquidación y pago.**

1. La liquidación de la tasa se efectuará en el momento en que se realicen las entregas y liquidaciones correspondientes mediante la aplicación de las tarifas reflejadas en el artículo 6 anterior.

2. El abono de las tasas se efectuará con motivo de las entregas y liquidaciones que se realicen a las distintas Entidades mediante retención. No obstante, dichas retenciones se considerarán provisionales hasta la aprobación de la liquidación definitiva que tendrá lugar tras la finalización del periodo correspondiente o de la liquidación anual según proceda.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

El régimen de las infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan, será el regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Derogatoria Única.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones adoptadas por la Diputación de Almería, que se opongan o contradigan a la misma.

**Disposición Final Única.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y regirán en tanto no se modifique o derogue siendo de aplicación a la recaudación que se realice por esta Diputación en el actual ejercicio de 2013 y siguientes.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 anterior las tasas aplicadas a la recaudación efectuada en el ejercicio de 2013 al amparo de la anterior ordenanza serán objeto de regularización con motivo de la liquidación y aprobación de la cuenta de gestión recaudatoria anual.

Almería, a 19 de diciembre de 2014.

EL DIPUTADO DELEGADO ESPECIAL DE HACIENDA, Manuel Alías Cantón.